

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 3709
Rad. 001-2022-00103-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** contra **WENDY TATIANA MOSQUERA SILVA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -001-2022-00103-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 3711
Rad. 001-2022-00366-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **ALEXANDER BOCANEGRA ROJAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -001-2022-00366-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 3713
Rad. 002-2019-00967-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **HOLGUINES TRADE CENTER P. H.** contra **LAURA PATRICIA LOPEZ HENAO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -002-2019-00967-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por el demandante solicitando conversión de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 6430
Rad. 002-2020-00372-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 02 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

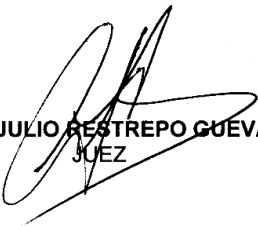
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002612150	04/02/2021	\$ 264.602,00
469030002624281	05/03/2021	\$ 29.590,00
TOTAL		\$ 294.192,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 081 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente ENTIDADES BANCARIAS informan sobre medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 6432
Rad. 002-2021-00139-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA, SCOTIABANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO DAVIVIENDA, informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la Entidad; BANCO FALABELLA Y BANCOLOMBIA, informan que registran la medida de embargo, sin saldo a descontar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

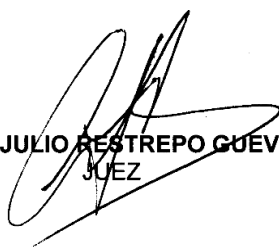
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte demandante solicita se libre despacho comisorio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.6400
Rad. 003-2021-00932-00

Visto el informe que antecede, encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga BANCOLOMBIA S.A. del inmueble de matrícula No. 370-730237 y 370-730080.

Igualmente, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden al demandado tenga BANCOLOMBIA S.A., distinguida con el NIT. 890903938 - 8, del inmueble de matrícula No. 370-730237 y 370-730080 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad tenga BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI(REPARTO) con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los derechos que tenga BANCOLOMBIA S.A. distinguida con el NIT. 890903938 - 8, del inmueble de matrícula No. 370-730237 y 370-730080 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de tenga BANCOLOMBIA S.A.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370–730079 de propiedad de la demandada **BANCOLOMBIA S.A.**, distinguida con el NIT. **890903938 - 8**. Líbrese el respectivo oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 081 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 3715
Rad. 004-2020-00007-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SISTEMCOBRO S.A.S.** contra **MARIA YOLANDA TELLES ORTEGA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -004-2020-00007-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso OLGA LUCÍA LÓPEZ RODRIGUEZ, otorga poder a un abogado, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 6402
Rad. 004-2020-00715-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que OLGA LUCÍA LÓPEZ RODRIGUEZ, otorga poder a un abogado para actuar; observa el despacho que la memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de OLGA LUCÍA LÓPEZ RODRIGUEZ, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 5958 del 5 de octubre de 2022, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.6450
Rad.004-2021-00966-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición el Auto No. 5958 del 5 de octubre de 2022, que modificó liquidación del crédito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

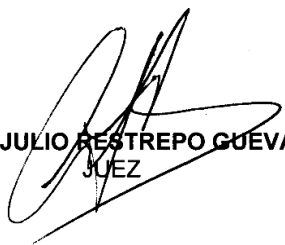
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el No. Auto No. 5958 del 5 de octubre de 2022, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS, informan respecto a las medidas decretadas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6434
Rad. 005-2019-01076-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO ITAU, informan que ya reposa una orden de embargo con las mismas características; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
 JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente Juzgado Civil Municipal de Sevilla, informa diligencia de secuestro. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 6436
Rad. 005-2021-00107-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado Civil Municipal De Sevilla, aporta auto interlocutorio No.1958 en el cual se ordena la práctica del secuestro y se comisiona al Alcalde Municipal de Sevilla; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

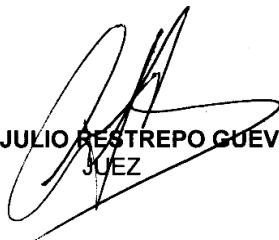
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de Juzgado Civil Municipal De Sevilla, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 3717
Rad. 005-2021-00717-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS** contra **TEOFILO VALENCIA JARAMILLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -005-2021-00717-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 3719
Rad. 006-2019-00011-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S.** contra **CARDENAS VILLEGAS LTDA -CARVILL LTDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -006-2019-00011-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 3721
Rad. 006-2021-00764-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.** contra **PATRICIA GUTIERREZ CORREA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. -006-2021-00764-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso representante legal judicial de la parte demandante solicita entrega de depósitos judiciales, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6414
Rad. 007-2002-00487-00

Visto el informe que antecede, se recibe correo de la parte demandante solicitando nueva orden de pago de depósitos judiciales a nombre de Bancolombia S.A., revisado el expediente en auto No. 1920 del 22 de septiembre de 2021, se resolvió la misma solicitud informando que los depósitos judiciales relacionados habían sido consultados con el Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo, se informa a este recinto judiciales que ambas órdenes de pago fueron retiradas por la DRA. ALBA LUCIA GARCIA GARCIA, sin que a la fecha se hayan cobrado ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, estos títulos pueden ser cobrados con las órdenes de pago ya emitidas por este despacho.

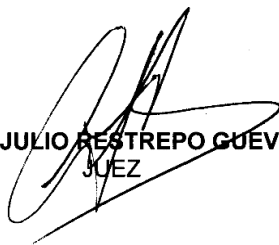
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el Auto interlocutorio 1920 del 22 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 3723
Rad. 007-2020-00384-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **RICAUARTE ACOSTA SAMBONI** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -007-2020-00384-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.6438
Rad. 007-2020-00557-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 3725
Rad. 007-2021-00090-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO COOMEVA S.A.** contra **MARIN ALONSO PINZON CALA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. -007-2021-00090-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.6440
Rad. 007-2022-00051-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 3727
Rad. 007-2022-00092-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI** contra **ALEXANDER CORTES SALAZAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -007-2022-00092-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.6424
Rad. 008-2016-00123-00

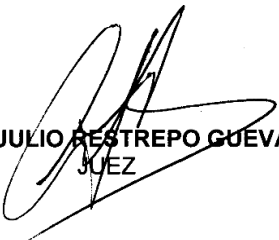
Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.6442
Rad. 008-2022-00013-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso FIDUPREVISORA, informan respecto a las medidas decretadas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6448
Rad. 009-2021-00182-00

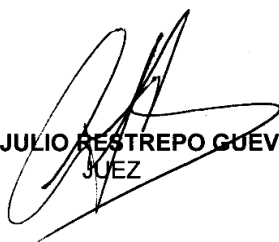
De acuerdo con el informe que antecede, FIDUPREVISORA, informa “*el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a realizar el cambio de cuenta de depósito judicial, se aplicó en la base de datos del FOMAG, a partir de la nómina de septiembre se empezó a aplicar*”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de FIDUPREVISORA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS, informan respecto a las medidas decretadas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6444
Rad. 009-2021-00617-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO AGRARIO, informan “*teniendo en cuenta el oficio emitido por el Juzgado 009 Civil Municipal de Cali, se procedió a realizar el cambio de la cuenta judicial para el proceso No. 76001-4003-009-2021-00-617-00, donde actúa como demandante Banco de Bogotá S.A. NIT 860.002.964-4, contra el demandado Boris Fernando López Campo C.C. 6.403.545, de la cuenta Judicial No. 760012041009 a la cuenta judicial No. 760012041700 de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI*”; BANCO DE OCCIDENTE, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con la entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita reproducir oficio de medidas, link del proceso y medida cautelar, Sírvese proveer. Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós
(2022)Auto interlocutorio. No. 6384
Rad. 009-2021-00646-00

Conforme al informe secretarial, la parte demandante solicita reproducción de oficio de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 2529 del 28 de septiembre de 2021, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Igualmente, apoderado judicial de la parte demandante solicita se remita link del expediente digital, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

Finalmente, apoderado judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 2054 del 12 de octubre de 2021, dirigido a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **COACTIVO** que cursa en el **Subdirección de Tesorería del Municipio de Santiago de Cali**, que se adelanta en contra el demandado **MARÍA CAMILA RIVERA DE SEQUEIRA** con cédula de ciudadanía No. **1.107.034.386**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.6446
Rad. 010-2021-00240-00

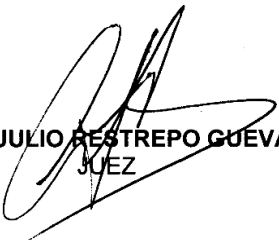
Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6418
Rad. 011-2020-00307-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble aportado por la parte actora, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-906020 de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370- 906020**, predio ubicado en CALLE 54 NO. 98-97 APTO 901-4, de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$125.356.500.00)**, para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: entro del presente proceso el apoderado de la parte demandante, solicita pago de títulos e informa sobre requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 6386

Rad. 014-2019-00002-00

En atención al informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta solicitud de pago de depósitos judiciales conforme al acuerdo de pago celebrado con el demandado y posterior responde a requerimiento realizado por este despacho mediante auto No. 5138 del 7 de septiembre de 2022, revisado el expediente encuentra que las solicitudes presentadas por el apoderado no son procedentes, atendiendo que el requerimiento se realizó a la parte demandada, quien a la fecha no ha informado a este proceso si se ratifica para la entrega de los depósitos judiciales, por lo anterior, no es procedente la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

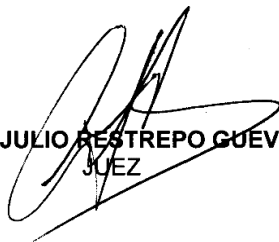
RESUELVE:

PRIMRO: NEGAR, la solicitud presentada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ESTESE a lo dispuesto en el auto de sustanciación No.5138 del 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio. No. 6416
Rad. 015-2009-00629-00

Conforme al informe que antecede, Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, informa *“DEJAR SIN EFECTO el oficio No. 2531 calendado 22 de septiembre de 2014, proferido por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, mediante el cual se le comunicó la medida de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados que le pudieran quedar a la demandada Diana Marcela Amezcuita dentro del proceso que en su Despacho adelanta Banco de Occidente, radicado bajo el No. 15- 02009-629”* ; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 3729
Rad. 015-2019-00942-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI** contra **NHORA ALEJANDRA GARCIA SARRIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -015-2019-00942-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.6464
Rad. 015-2020-00470-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.6426
Rad. 016-2020-00025-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali envía solicitud de embargo de remanentes, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 6468
Rad.016-2021-00040-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cal, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que, **SI SURTE** efectos legales lo requerido, por ser la primera que llega en tal sentido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

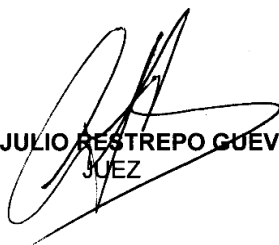
PRIMERO: COMUNICAR al Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cal, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por BANCO ITAU CORPBANCA S.A. contra Y FERNANDO GAITAN ANDRADE C.C. 7.919.599 radicado No.026-2019-01114-00.

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante requerir Entidades, para que informen sobre medidas y ENTIDAD BANCARIA informa sobre medida cautelar, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio. No. 6388
Rad. 016-2021-00152-00

Conforme al informe secretarial, la parte demandante solicita se requiere a Entidades bancarias y FOPEP, con el fin de que informe respecto a las medidas cautelares decretas, revisado el expediente, encuentra el despacho que dichas entidades ya dieron respuesta, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

BANCO AVVILLAS, informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la Entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

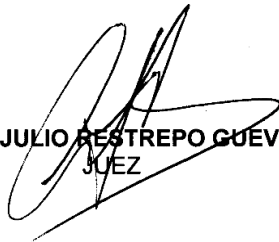
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, otorgando poder a un abogado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No.6470

Rad. 016-2021-00223-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente al Dra. ALEJANDRABOHÓRQUEZ CASTAÑO, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dra. ALEJANDRABOHÓRQUEZ CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.622.686 y T.P. No. 292.557 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 17 Civil Municipal De Cali, informa sobre remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6472
Rad. 016-2021-00271-00

En atención al informe que antecede, Juzgado 17 Civil Municipal De Cali, informa que la solicitud de embargo de remanente SI SURTE EFECTOS; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

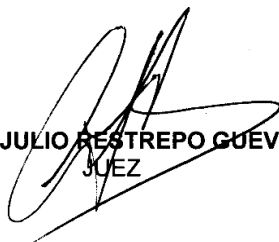
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del Juzgado 17 Civil Municipal De Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso VANESSA ARROYAVE MORENO, solicita oficios de medidas cautelares, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 6390
Rad. 016-2021-00602-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que VANESSA ARROYAVE MORENO, memorial solicitando remisión de oficios de medidas cautelares dirigido a bancos; observa el despacho que la memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de VANESSA ARROYAVE MORENO, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA, informan respecto a las medidas decretadas, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 6474

Rad. 016-2021-00741-00

De acuerdo con el informe que antecede, REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA, envía nota devolutiva informando *“el demandado no es titular del derecho real de dominio y por tanto no es procedente el embargo”*; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito y ENTIDAD BANCARIA informa sobre medidas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.6478
Rad. 016-2021-00756-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

BANCO AVVILLAS, informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la Entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 6480

Rad. 016-2021-00925-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de SERLEFIN S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA**, apoderado de SERLAFIN S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.6482
Rad. 016-2022-00256-00

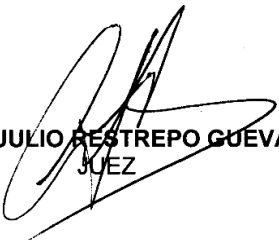
Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS y SERVICIOS DE TRANSITO, informan respecto a las medidas decretadas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6484
Rad. 017-2020-00268-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO BBVA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA, informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la entidad; BANCO DE BOGOTÁ Y SCOTIABANK informan que registran medida sin saldo a descontar; SERVICIOS DE TRANSITO, informa que el demandado no es el propietario de vehículo, por lo que no se inscribe la medida; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

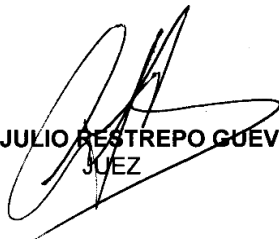
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS y SERVICIOS DE TRANSITO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.6486
Rad. 017-2022-00115-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.6488
Rad. 017-2022-00127-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.6490
Rad. 018-2020-00358-00

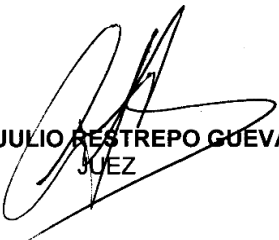
Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.6492
Rad. 018-2022-00255-00

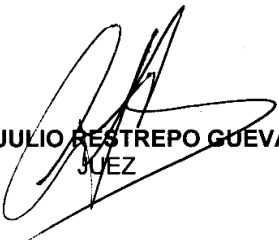
Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ARMADA NACIONAL, informan respecto a las medidas decretadas, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6494
Rad. 018-2022-00401-00

De acuerdo con el informe que antecede, ARMADA NACIONAL, informa “*se informa que se procede a dar cumplimiento al cambio de cuenta judicial*”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

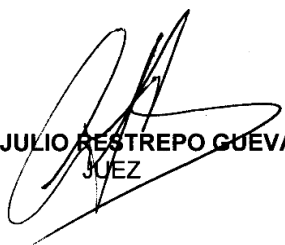
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de ARMADA NACIONAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3695
Rad. 018-2022-00427-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA** contra **DIEGO ALEJANDRO ALVAREZ ZUÑIGA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -018-2022-00427-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 3731
Rad. 019-2019-00158-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **JEHINCY MARCELA RUEDA VILLATE** contra **FABIAN ANDRES GUANCA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -019-2019-00158-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso PAGADOR, informan respecto a las medidas decretadas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6496
Rad. 020-2020-00637-00

De acuerdo con el informe que antecede, PAGADOR, informa “a la persona mencionada en el oficio en referencia, señor ALEJANDRO GALLO RUIZ identificado con C.C. 12.748.5, se le efectuará el embargo proferido por su juzgado a partir de la nómina del mes de octubre del presente año.”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de PAGADOR, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3697
Rad. 021-2022-00273-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **NANCY SOTO TORRES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. -021-2022-00273-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.6404
Rad. 023-2022-00040-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3701
Rad. 023-2022-00396-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **JENNY ANDREA LEON CEBALLOS** contra **ROISER MANUEL TORRES TEHERAN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -023-2022-00396-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3699
Rad. 023-2020-00464-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A** contra **CONEXION CORPORATIVA CALI SAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -023-2020-00464-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir a BANCOLOMBIA, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6392
Rad. 023-2020-00777-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al BANCOLOMBIA, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo y retención de dineros que se encuentren depositados a título del demandado.

Revisado el expediente se observa que el BANCOLOMBIA, aún no ha dado respuesta al oficio por medio del cual se comunica el embargo, razón por la cual se requerirá para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 0119 del 14 de enero de 2021 (fl.23).

En virtud de lo anterior el Juzgado,

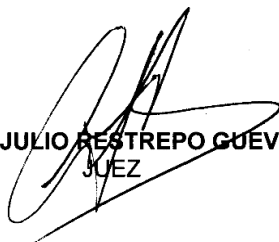
RESUELVE:

REQUERIR al **BANCOLOMBIA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha cumplido la orden de embargo y retención de los dineros que se encuentre depositados a cualquier título a nombre del demandado **GUILLERMO ESPINOSA FLÓREZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No.16.774.991**, tal como fue decretada en el auto No. 0119 del 14 de enero de 2021 (fl.23) y comunicado a dicha entidad con el oficio No. 016 del 13 de enero de 2021. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio, anexando copia del oficio No. 016 (fl.24).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante aporta certificado de representación legal y aporta Certificado de Tradición, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio. No. 6394
Rad. 024-2021-00190-00

Conforme al informe que antecede, Liliana Arce Arango, aporta certificado de representación legal actualizado donde se informa que ADMINISTRACIONES SUMMA SAS identificado con Nit No. 900351836-0 representada legalmente por LILIANA ARCE ARANDO, con C.C. No. 31.984.872, se inscribió en calidad de administrador y representante legal del EDIFICIO CONDADO- PROPIEDAD HORIZONTAL; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Igualmente, apoderado judicial de la parte actora, aporta certificado de tradición del inmueble con MI 370-425285, donde consta el embargo ordenado por este despacho; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito del administrador y representante legal del EDIFICIO CONDADO- PROPIEDAD HORIZONTAL y apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita link del proceso, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio. No. 6408
Rad. 025-2021-00210-00

Conforme al informe secretarial, apoderado judicial de la parte demandante solicita se oficios de medidas cautelares, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 6406
Rad. 025-2021-00210-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

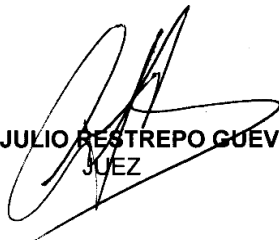
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 3733
Rad. 025-2021-00652-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES COOPJURIDICA** contra **ANA JULIA VALDES LUNA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -025-2021-00652-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, solicita oficiar EPS y remitir oficios, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.6396
Rad. 025-2021-00753-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a SANITAS EPS, para que se informe el empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*”; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

Igualmente, solicita se remitan oficios, de medidas cautelares, conforme a lo ordenado por el despacho de origen, con el fin de que las medidas sean efectivas el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización de los oficios.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

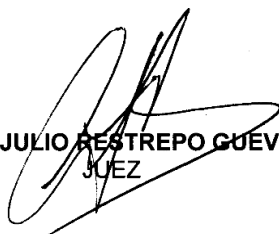
PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

TERCERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 118 del 28 de octubre de 2021, dirigido a BANCOS y 117 del 28 de octubre de 2021, dirigido a FOPEP.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 3735
Rad. 025-2022-00261-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPHUMANA** contra **OSCAR EDUARDO CORTES BARONA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -025-2022-00261-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial contendor de la liquidación del crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.6428

Rad. 026-2017-00282-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

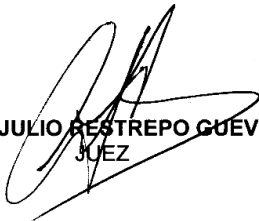
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 081 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 14 Civil Municipal informa sobre medida, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio. No. 6410
Rad. 027-2020-00348-00

Conforme al informe que antecede, Juzgado 14 Civil Municipal de Cali informa sobre medida informa *“INFORMAR al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que no es posible atender su solicitud teniendo en cuenta que no existe medida cautelar alguna en favor del proceso 2020-348 que cursa en dicho despacho judicial”* ; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

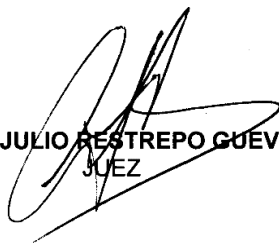
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 3737
Rad. 027-2022-00312-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **PROVERAGRO SAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. -027-2022-00312-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante aporta liquidación del crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6422
Rad. 028-2017-00763-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora presenta memorial contenedor de la liquidación del crédito, revisado el expediente por el despacho mediante auto No.3754 del 19 de julio de 2022, se negó la liquidación del crédito presentada indicándole que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario, por lo anterior no es procedente la solicitud presentada

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el Auto sustanciación No. 3754 del 19 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3703
Rad. 028-2020-00634-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO** contra **MARIA CLAUDIA GARCIA FIGUEROA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -028-2020-00634-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3705
Rad. 028-2021-00114-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE SA** contra **BIVIANA MONTES GOMEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -028-2021-00114-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho pendiente por aprobar el Avalúo del bien mueble. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.6420

Rad. 029-2018-00030-00

De acuerdo con el informe que antecede se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo de placas VCZ389, marca: KIA, clase: AUTOMOVIL, Línea: PICANTO EKO TAXI + LX, modelo: 2013, el cual se encuentra ubicado en **BODEGAS JM S.A.S.**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **VEINTIUN MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$21.100.000)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P., de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del vehículo de placas VCZ389, marca: KIA, clase: AUTOMOVIL, Línea: PICANTO EKO TAXI + LX, modelo: 2013, el cual se encuentra ubicado en **BODEGAS JM S.A.S.**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **VEINTIUN MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$21.100.000)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P., para efectos del remate.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 081 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3707
Rad. 030-2020-00184-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **GLORIA XIMENA RUIZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -030-2020-00184-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, solicita requerir a Instrumentos Públicos y ENTIDAD BANCARIA informa sobre medidas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.6398
Rad. 032-2021-00050-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

BANCO AVVILLAS, informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la Entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Finalmente, apoderado judicial de la parte actora, solicita requerir a Oficina de Instrumentos Públicos de Buga, con el fin de que den tramite a solicitud de embargo, atendiendo el pago realizado, según lo requerido por dicha entidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

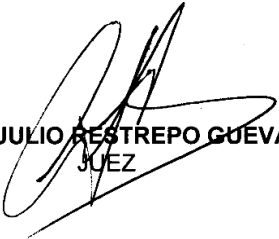
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

TERCERO: REQUERIR al OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA, a fin de que informe si la orden de embargo del inmueble con M.I. 373-26750, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, de propiedad de la demandada MARIA ALEJANDRA MARMOLEJO MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1115068813, ya fue registrada, tal como fue decretada en el auto No. 2552 del 27 de octubre de 2021 y comunicado a dicha entidad con el oficio No. 3176 del 27 de octubre de 2021. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al Banco Davivienda, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 6382

Rad. 032-2021-00608-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al Banco Davivienda, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo y retención de dineros que se encuentren depositados a título del demandado.

Revisado el expediente se observa que el Banco Davivienda, aún no ha dado respuesta al oficio por medio del cual se comunica el embargo, razón por la cual se requerirá para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 2227 del 24 de septiembre de 2021 (fl.30).

En virtud de lo anterior el Juzgado,

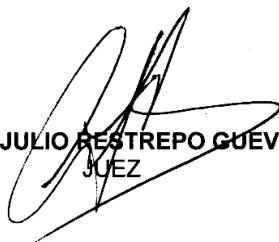
RESUELVE:

REQUERIR al BANCO DAVIVIENDA, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha cumplido la orden de embargo y retención de los dineros que se encuentre depositados a cualquier título a nombre del demandado **ALEXANDRA MARIA ALVAREZ TORRES C.C. No. 64.697.887**, tal como fue decretada en el auto No. 227 del 24 de septiembre de 2021 (fl.30) y comunicado a dicha entidad con el oficio No. 2789 de la misma fecha. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio, anexando copia del oficio No. 2789 (fl.31).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial presenta memorial contenedor de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.6412

Rad. 033-2020-00551-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 081 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 3739
Rad. 034-2021-00466-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTO ALEGRE CIUDAD BOCHALEMA V.I.S. PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **DORYS IRMA PAREDES DE CORTES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -034-2021-00466-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con escrito presentado por LUZ ALEJANDRA BOHÓRQUEZ URIBE solicitando acumulación de demanda y poder presentado por representante legal de CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ISABEL CONDOMINIO CLUB P.H, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 6380

Rad. 034-2021-00615-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial LUZ ALEJANDRA BOHÓRQUEZ URIBE quien funge como parte actora, presenta solicitud de acumulación de demanda, por lo que de conformidad con el Art. 463 del C.G.P., la misma cumple con los presupuestos establecidos en la norma procedimental para dicho fin, igualmente cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 82, 84, 85, 89, 90 del C.G.P, y como quiera que el título ejecutivo cumple con las condiciones estipuladas en el Art. 422 del mismo Código y las especiales contenidas en los Art. 62, 671 Y SS. del Cód. De Comercio, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

Igualmente, se presentó por parte representante legal de CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ISABEL CONDOMINIO CLUB P.H, memorial que otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. LUZ ALEJANDRA BOHÓRQUEZ URIBE, para que represente a la parte ejecutada en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en contra FIDEICOMISO FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. -FIDEICOMISO SANTA ISABEL CONDOMINIO y a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ISABEL CONDOMINIO CLUB P.H, para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$140.000 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del local 115 del mes de junio de 2019.
 - 1.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de julio de 2019 en adelante hasta que se verifique el pago total de la
2. La suma de \$135.000 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del local 115 del mes de julio de 2019.
 - 2.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de agosto de 2019 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de \$135.000 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del local 115 del mes de agosto de 2019.
 - 3.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de septiembre de 2019 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de \$135.000 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del local 115 del mes de septiembre de 2019.
 - 4.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de octubre de 2019 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de \$135.000 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del local 115 del mes de octubre de 2019.
 - 5.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de noviembre de 2019 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma de \$135.000 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del local 115 del mes de noviembre de 2019.
 - 6.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha

del pago de los intereses, desde el 1 de diciembre de 2019 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. La suma de \$135.000 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del local 115 del mes de diciembre de 2019.
 - 7.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de enero de 2020 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. La suma de \$135.000 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del local 115 del mes de enero de 2020.
 - 8.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de febrero de 2020 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. La suma de \$135.000 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del local 115 del mes de febrero de 2020.
 - 9.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de marzo de 2020 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. La suma de \$135.000 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del local 115 del mes de marzo de 2020.
 - 10.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de abril de 2020 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. La suma de \$135.000 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del local 115 del mes de abril de 2020.
 - 11.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de mayo de 2020 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. La suma de \$135.000 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del local 115 del mes de mayo de 2020.

- 12.1 Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de junio de 2020 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. La suma de \$135.000 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del local 115 del mes de junio de 2020.
 - 13.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de julio de 2020 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. La suma de \$135.000 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del local 115 del mes de julio de 2020.
 - 14.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de agosto de 2020 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. La suma de \$135.000 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del local 115 del mes de agosto de 2020.
 - 15.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de septiembre de 2020 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
16. La suma de \$135.000 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del local 115 del mes de septiembre de 2020.
 - 16.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de octubre de 2020 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. La suma de \$135.000 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del local 115 del mes de octubre de 2020.
 - 17.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de noviembre de 2020 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18. La suma de \$135.000 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del local 115 del mes de noviembre de 2020.
 - 18.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de diciembre de 2020 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. La suma de \$135.000 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del local 115 del mes de diciembre de 2020.
 - 19.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de enero de 2021 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
20. La suma de \$138.000 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del local 115 del mes de enero 2021.
 - 20.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de febrero de 2021 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
21. La suma de \$138.000 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del local 115 del mes de febrero de 2021.
 - 21.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de marzo de 2021 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
22. La suma de \$138.000 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del local 115 del mes de marzo de 2021.
 - 22.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de abril de 2021 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
23. La suma de \$138.000 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del local 115 del mes de abril de 2021.
 - 23.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la

Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de mayo de 2021 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

24. La suma de \$138.000 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del local 115 del mes de mayo de 2021.
 - 24.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de junio de 2021 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
25. La suma de \$138.000 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del local 115 del mes de junio de 2021.
 - 25.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de julio de 2021 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
26. La suma de \$138.000 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del local 115 del mes de julio de 2021.
 - 26.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de agosto de 2021 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
27. La suma de \$138.000 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del local 115 del mes de agosto de 2021.
 - 27.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de septiembre de 2021 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
28. La suma de \$138.000 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del local 115 del mes de septiembre de 2021.
 - 28.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de octubre de 2021 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29. La suma de \$138.000 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del local 115 del mes de octubre de 2021.
 - 29.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de noviembre de 2021 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
30. La suma de \$138.000 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del local 115 del mes de noviembre de 2021.
 - 30.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de diciembre de 2021 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
31. La suma de \$138.000 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del local 115 del mes de diciembre de 2021.
 - 31.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de enero de 2022 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
32. La suma de \$138.000 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del local 115 del mes de enero de 2022.
 - 32.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de febrero de 2022 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
33. Por las cuotas de administración del local 115 que se ocasionen a partir del mes de febrero de 2022 de conformidad con el inciso 2 del artículo 431 del Código General del Proceso, más sus intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas y costos del proceso se decidirá oportunamente.

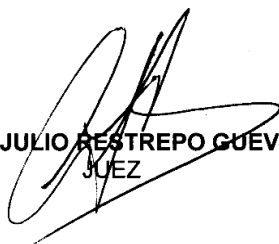
CUARTO: Notifique el presente proveído a los demandados por estados tal como lo dispone el Art. 463 del C.G.P., teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados del proceso y mandamiento de pago del proceso principal.

QUINTO: SUSPENDASE el pago a los acreedores y por **SECRETARIA** realizar el edicto emplazatorio, para emplazar a todos los que tenga créditos con títulos de

ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. **LUZ ALEJANDRA BOHÓRQUEZ URIBE** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.729.580, T.P. 275.669 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17